



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado Fiscalía	2017-0439
Radicado Interno	05000312000120190059
Interlocutorio	Nº 015
Proceso	Extinción de Dominio
Afectada	Janna Vasquez Alvis
Asunto	Rechaza de Plano

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Por petición elevada a través de apoderado judicial que representa los intereses de la afectada Vásquez Alvis, se resuelve lo pertinente frente a la solicitud de control de legalidad de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro los bienes inmuebles y la suspensión del poder dispositivo, decretada mediante Resolución del día veintidós (22) del mes de mayo del año 2019, decisión proferida por la Fiscalía 16 Especializada de la Unidad de Extinción de Dominio, respecto de los siguientes bienes:

Matricula inmobiliaria	Dirección	Propietario
146-15776	Se acabó quien te quería Lorica	Álvaro Hernán Chaves Ríos Janna Vásquez Alvis
146-32363	Finca el tigre o Salsipuedes hoy hacienda la Fortuna Lorica	Álvaro Hernán Chaves Ríos Janna Vásquez Alvis
001-637210	Cra 81 A Nª49 F-35 Ed.Torre San Sebastián Apto 701 Medellín	Álvaro Hernán Chaves Ríos
001-637171	Cra 81 A Nª49 F-35 Ed.Torre San Sebastián Parqueadero 22	Álvaro Hernán Chaves Ríos
001-840799	Cra 77 Nª3ª sur 11 Conjunto residencial Santa Juana del	Álvaro Hernán Chaves Ríos

	Rodeo Parqueadero descubierto 26 Medellín	
001-853796	Cra 43 N° 29-21 Conjunto Residencial Balmonte apto 1804 Torre 1- Medellín	Álvaro Hernán Chaves Ríos
001-853837	Cra 43 N° 29-21 Conjunto Residencial Balmonte parqueadero 13 – Sotano 1 – Medellín	Álvaro Hernán Chaves Ríos
034-65533	Lote de terreno paraje del Pedro Juan Necoclí	Álvaro Hernán Chaves Ríos Janna Vásquez Alvis
034-67302	Lote de terreno barrio Caribe cra 46 N° 49-45/ 51/55 Necoclí	Álvaro Hernán Chaves Ríos Janna Vásquez Alvis
034-70147	Finca Cobadonga Necoclí	Janna Vásquez Alvis
034-71202	Lote de terrero Paraje Almacigo abajo Necoclí	Janna Vásquez Alvis
034-73633	Lote de terrero Paraje Almacigo abajo Necoclí	Janna Vásquez Alvis
034-66152	Lote nuevo Eden Necoclí	Janna Vásquez Alvis
034-40622	Lote (local) Necoclí	Álvaro Hernán Chaves Ríos Janna Vásquez Alvis

2. COMPETENCIA

Previo a adoptar la decisión que en derecho corresponde, se debe indicar que en virtud a lo dispuesto en el numeral 2 ° del artículo 39 de la ley 1708 de 2014, este Despacho es competente para resolver la solicitud de control de legalidad presentado por el apoderado del afectado, norma que prescribe lo siguiente:

ARTÍCULO 39. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. *Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán:*
(...)
2. *En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia.” (Subrayado fuera del texto)*

3. SITUACIÓN FÁCTICA

Los hechos jurídicamente relevantes del caso, están relacionados con informe de Policía Judicial N° S-2017-106971-JINJU-GRIED 25.32 del 21 de julio de 2017 suscrito por el patrullero adscrito al grupo de extinción de Dominio de la Dijin - Policía Nacional, a través del cual solicitó a la Dirección Especializada de Extinción de Dominio la apertura de un radicado con el fin de investigar los bienes de propiedad del señor Álvaro Hernán Chaves Ríos y su núcleo familiar.

En el referido informe, el investigador afirma que a través de declaración juramentada rendida por Daniel Rendón Herrera alias “Don Mario” los días 9 y 10 de marzo de 2015 ante la fiscalía 26 Especializada De Crimen Organizado,

manifestó que el señor Álvaro Hernán Chaves Rios y sus hermanos trabajaban en temas relacionados con el narcotráfico para la organización liderada por Daniel Barrera alias "El Loco Barrera".

Alias Don Mario manifestó que el señor Álvaro Hernán Chaves Rios y sus hermanos eran los encargados de despachas aproximadamente 3000 kilos mensuales de sustancias estupefacientes al servicio de Alias el Loco Barrera y pagaban \$400.000 pesos por cada kilo que sacaban desde el 2006 hasta la fecha de la captura de alias Don Mario. Esa cuota era pagada al parecer a la banda criminal emergente del Urabá Antioqueño liderada por alias Don Mario quien era el máximo cabecilla de la organización.

De acuerdo con la información aportada a través del historial civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se pudo establecer que Álvaro Hernán Chaves Rios, falleció en el año 2011, por lo cual el documento de identidad fue cancelado.

4. DE LA SOLICITUD

En escrito presentado se destacan los siguientes argumentos:

En primer lugar hace una remisión del articulado referente a las medidas cautelares y tramite de control de legalidad, previstos en el código de extinción de dominio.

En cuanto al planteamiento defensivo, refiere la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 25 de julio de 2019, donde destaca el hecho de no exhibirse ni otorgarse copia de la Resolución por medio de la cual se ordenaran y motivaran las medidas cautelares en disfavor de los bienes de su prohijado, cuestionando la evidente urgencia y los motivos fundados, dando paso a la solicitud de control.

Solicita "... verifique en sede de legalidad, si en la resolución de fecha 22 de mayo de 2019, se argumentó y justificó que la materialización de la medida se mostraba como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines, pues en caso de no haberse argumentado estos factores, se estaría incurriendo en falta de motivación, lo cual generaría motivos de ilegalidad de la decisión y vulneración del derecho fundamental consagrado en el artículo 29 superior.

De otra parte, se requiere que el Juez de Extinción de Dominio competente, verifique en sede de legalidad si fue suficiente motivación, conforme a la ley, las pruebas allegadas, para imponer la medida cautelar, o si en caso contrario esta se fundó en prueba insuficiente y en precaria motivación, lo cual también sustentaría la ilegalidad de la actuación de la Fiscalía.

Finalmente, dado que la afectada y su representante judicial no han tenido acceso al proceso, se solicita al juez de control de legalidad que conforme al mandato de los artículos 111 y 112 del Código de Extinción de Dominio, revise si las medidas cautelares bajo análisis estuvieron fundamentadas en pruebas lícitamente obtenidas, y en caso de no ser así, decrete la ilegalidad de la medida cautelar...”.

4.1. Pronunciamiento de la Fiscalía

La Fiscalía previo al envío del control de legalidad para el correspondiente estudio de la judicatura, se destaca lo siguiente:

“... el peticionario centra todo su discurrir en solicitar de la judicatura revise la legalidad en las causales decretadas por la Fiscalía 16 E.D. pero véase que no cumple con los requisitos de argumentación exigidos por el canon 113 de la ley 1708 de 2014 modificada por la 1849 de 2017, toda vez que no precisa los hechos en que funda su pedimento y no demuestra objetivamente que presupuestos del apartado 112 de la misma obra.

Se duele el peticionario que la Fiscalía al momento de materializar las cautelas de secuestro no exhibió ni entregó la Resolución que las decretaba; sin embargo nótese que no es requisito indispensable entregar la Resolución de medidas cautelares al momento de la materialización y, tampoco es presupuesto, para que se declare la ilegalidad de las mismas, esa circunstancia no se encuentra prevista en el artículo 112 del Código de Extinción de Dominio como para que el juez decrete la ilegalidad de las cautelas (...)

En ese orden de ideas el peticionario no demostró objetivamente la concurrencia de ninguna de las causales previstas en el artículo 112 de la ley 1708 de 2014, esto es, no cumplió el solicitante con la carga de señalar desde un juicio jurídico, ni aportó pruebas por la cual no se cumple con los fines de las medidas cautelares impuestas dentro del presente trámite y, la razón por la cual la medida cautelar jurídica y material no se ajusta al trámite constitucional especial de la acción de extinción de dominio, o que las circunstancias que dieron origen a la imposición de las mismas haya variado, modificado o desaparecido, toda vez que el control de legalidad debe demostrar que objetivamente concurre alguna de las circunstancias del artículo 112 de CED, pues para desvanecer las motivaciones que tuvo la Fiscalía al momento de imponer las medidas cautelares, no se pueden limitar únicamente a realizar una disertación eminentemente RETÓRICA, sin fundamento probatorio, es de la carga del peticionario aportar las pruebas que permitan llevar al convencimiento al Juez que las razones que se examinaron y llevaron a la Fiscalía a decretar las medidas, o bien han desaparecido, o en la actualidad ya no se hacen necesarias por circunstancias que se generaron con posterioridad a la imposición de las mismas.

En consecuencia ante la infundada solicitud de control de legalidad propuesta por el abogado, solicita se DESECHE DE PLANO y en consecuencia se despacho DESFAVORABLEMENTE la solicitud de legalidad de las cautelas...”.

5. FUNDAMENTOS LEGALES

Con base en lo expuesto, el Despacho entrará al estudio de la solicitud presentada por la defensa de la afectada, por medio de su apoderado judicial, a fin de verificar si se cumplen con las cargas que se le impone a quien eleva el control de legalidad según el artículo 113 de la ley 1708 de 2014 “...**señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que concurre objetivamente alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior...**”. Para ello, resulta pertinente señalar la normatividad que rige la presente actuación. Negrilla fuera de texto.

Así pues, en primer lugar se debe indicar que la ley 1708 de 2014 prevé tres tipos de control de legalidad en lo que se refiere al proceso de extinción del derecho de dominio.

Estos son el control de legalidad a las medidas cautelares; sobre el archivo; y respecto a los actos de investigación. La primera clase de control es el propuesto en esta oportunidad, por lo que es necesario mencionar como fue regulado en el Código de extinción de dominio:

Artículo 111. Control de legalidad a las medidas cautelares. *Las medidas cautelares proferidas por el Fiscal General de la Nación o su delegado no serán susceptibles de los recursos de reposición ni apelación. Sin embargo, previa solicitud motivada del afectado, del Ministerio Público o del Ministerio de Justicia y del Derecho, estas decisiones podrán ser sometidas a un control de legalidad posterior ante los jueces de extinción de dominio competentes...*”.

Artículo 112. Finalidad y alcance del control de legalidad a las medidas cautelares. *El control de legalidad tendrá como finalidad revisar la legalidad formal y material de la medida cautelar, y el juez competente solo declarará la ilegalidad de la misma cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:*

1. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.
2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.
3. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.
4. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar esté fundamentada en pruebas ilícitamente obtenidas.

Artículo 113. Procedimiento para el control de legalidad a las medidas cautelares. *El afectado que solicite el control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que concurre objetivamente alguna de las circunstancias*

relacionadas en el artículo anterior. La presentación de la solicitud y su trámite no suspenden el cumplimiento de la providencia ni el curso de la actuación procesal.

*Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda. **Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano...*** (subrayado y negrilla fuera de texto).

6. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al proceder con el estudio de la solicitud de control de legalidad a las medidas cautelares y hacer una lectura detenida del escrito allegado por el apoderado, se observa que en su razonamiento plantea como argumento central, el hecho de no contar con la resolución del decreto de medidas cautelares, ya que no fue aportado en la diligencia de secuestro, en consecuencia solicita sea evaluado dicha Resolución vía control de legalidad.

Para resolver la petición, el despacho considera lo siguiente:

En cuanto a la relación de bienes plasmada en la solicitud de control de legalidad, no solo se registran inmuebles de la afectada Janna Vásquez Alvis, de quien se aporta poder para actuar en su nombre y representación; también se relacionan bienes de Álvaro Hernán Chaves Rios (fallecido) de quien no se aporta poder otorgado por los herederos, para actuar en esta causa, por ende el reconocimiento de personería jurídica solo opera en relación a los bienes registrados a nombre de la afectada Vásquez Alvis.

Siendo el control de legalidad además rogado y reglado, no cumple la solicitud con el contenido del artículo 113 C.E.D. "**Procedimiento para el control de legalidad a las medidas cautelares.** El afectado que solicite el control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que concurre objetivamente alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior...", por ende, no precisar los hechos o circunstancias en que se funda la ilegalidad de la Resolución de medidas cautelares y solo limitarse a presumir su falta de legitimidad y/o validez, carece de todo el rigor jurídico que la petición de parte debe contener.

Afirmaciones indefinidas como las planteadas por el abogado, suponer que la función jurisdiccional ejercida con esa decisión esta revestida de ilegalidad, sin precisar yerro alguno de manera clara y concreta, va en contra vía de la esencia de la función defensiva, no se trata de imaginar que una decisión debe estar mal motiva, o quizás inmotivada, carente de prueba, por el solo hecho de no conocer su contenido. La labor activa de una defensa es elevar las solicitudes pertinentes para conocer el documento que contiene la resolución del decreto de medidas cautelares, haciendo valer el artículo 13 numeral 1º C.E.D. Estudiarlo, valorar su motivación y de concluir que la misma va en contra vía de los mandatos

constitucionales y legales, promover su control señalando con exactitud los motivos de disenso.

Con estas breves consideraciones, se puede advertir que la solicitud invocada se queda corta y no cumple con los presupuestos legales para su estudio de fondo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: DESECHAR DE PLANO LA SOLICITUD DE DECLARACION DE ILEGALIDAD IMPETRADA, según lo expuesto en las breves consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación de conformidad con el artículo 113 de la ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN FELIPE CARDENAS RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. Fijados hoy _____ a las 8:00 a.m. Desfijado _____ a las 5:00 p.m. en la secretaría del Juzgado. _____ Secretario

Firmado Por:

JUAN FELIPE CARDENAS RESTREPO
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 001 PENAL ESPECIALIZADO CIRCUITO ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66665244a6e852529a655e257488c8ccad09343face2e956541fb7dc3111654f

Documento generado en 26/08/2020 11:34:45 a.m.